

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA PRESIDENTA ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01598/INFOEM/IP/RR/2021 y ACUMULADOS.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe Comisionada Presidenta Zulema Martínez Sánchez emito VOTO PARTICULAR respecto a la resolución dictada en el recurso de revisión número **01598/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados**, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado José Guadalupe Luna Hernández, que es del tenor siguiente:

Hemos de comenzar recordando que el ahora **recurrente**, requirió a través de las solicitudes de información número **00043/ECATZIN/IP/2021, 00044/ECATZIN/IP/2021 y 00045/ECATZIN/IP/2021**, al Ayuntamiento de Ecatzingo, lo siguiente:

“Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. Cuántos expedientes ha enviado la Auditoría Especial de Desempeño al Órgano Interno de Control de la Legislatura durante el periodo comprendido de (2018, 2019, 2020, 2021), denunciando qué determinados servidores públicos que ocupan ciertos puestos de los Ayuntamientos así como de sus organismos auxiliares no cumplen con los requisitos que mandata la Ley Orgánica Municipal, Ley General de Protección Civil, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, o cualquier otra normatividad, como por ejemplo el caso de Tesorero Municipal, Contralor Interno Municipal, Secretario del Ayuntamiento, Director de Obra Director de Desarrollo Económico, etc.”

“Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. De los expedientes que el Órgano Interno de Control Interno de la Legislatura ha recibido en el periodo comprendido del 2020 al 2021 de la Auditoría Especial de Desempeño señalando que determinados servidores públicos no cumplen con el perfil y los requisitos que mandata la Ley Orgánica Municipal, Ley General de Protección Civil, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuántos se han actuado, cuántas sanciones se han impuesto, de qué tipo y a quién se ha sancionado, y, en su caso, cuál ha sido el monto de la sanción y/o de la recuperación el gasto indebido o improcedente.”

“Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. De los expedientes que el Órgano Interno de Control Interno de la Legislatura ha recibido en el periodo comprendido del 2018 al 2019 de la Auditoría Especial de Desempeño señalando que determinados servidores públicos no cumplen con el perfil y los requisitos que mandata la Ley Orgánica Municipal, Ley General de Protección Civil, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios, cuántos se han actuado, cuántas sanciones se han impuesto, de qué tipo y a quién se ha

sancionado, y, en su caso, cuál ha sido el monto de la sanción y/o de la recuperación el gasto indebido o improcedente.” (SIC)

Para lo cual el sujeto obligado manifestó, medularmente en respuesta, que desconoce si existen expedientes remitidos por la Auditoría Especial de Desempeño, al Órgano Interno de Control de la Legislatura, ya que esa Contraloría, es municipal; asimismo se le oriento a dirigir la solicitud a dichos sujetos obligados..

De lo anterior, la Ponencia Resolutoria determinó ordena al Sujeto Obligado entregue la información y de la cual no se comparte lo siguiente:

“De los expedientes que haya remitido la Auditoría Especial de Desempeño del OSFEM al Órgano Interno de Control de la Legislatura, denunciando a servidores públicos del Ayuntamiento de Ecatzingo que no cumplen con los requisitos que establecen la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Ley General de Protección Civil, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, Código Financiero del Estado de México y Municipios o cualquier otra normatividad, de los años 2018 a 2021, el soporte documental donde conste o se advierta la siguiente información:

- a) Número de expedientes;*
- b) Número de expedientes actuados;*
- c) Número de sanciones impuestas;*



- d) *Tipo de sanciones;*
- e) *Nombre de servidores públicos sancionados, por faltas administrativas graves;*
- f) *En su caso, monto de la sanción y/o de la recuperación el gasto indebido o improcedente." Sic*

Como se puede observar el comisionado ponente ordena la entrega del número de expedientes, número de expedientes actuados, número de sanciones impuestas, tipo de sanciones, nombre de servidores públicos sancionados, por faltas administrativas graves y en su caso, monto de la sanción y/o de la recuperación el gasto indebido o improcedente.

Por lo anterior, se debió dejar una salvedad para el caso de la entrega de los nombres de los servidores públicos que incurrieron en una falta administrativa no grave, de acuerdo a la Ley De Responsabilidades Administrativas Del Estado De México y Municipios, se establecen las conductas que constituyen faltas administrativas graves, tales como el soborno, peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un servidor público, Tráfico de influencias, Abuso de funciones, Enriquecimiento oculto, Obstrucción de la justicia, Colusión, Utilización de Información Falsa o Confidencial, Nepotismo y Conspiración para Cometer Actos de Corrupción.

Por lo que corresponde a las faltas administrativas no graves de los servidores públicos se rigen de acuerdo al capítulo primero artículo cincuenta que a la letra reza:

Artículo 50. Incurrir en falta administrativa no grave, el servidor público que con sus actos u omisiones, incumpla o transgreda las obligaciones siguientes:

I. Cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en su desempeño disciplina y respeto, tanto a los demás servidores públicos, a los particulares con los que llegare a tratar, en los términos que se establezcan en el código de ética a que se refiere esta Ley.

II. Denunciar los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir, que puedan constituir faltas administrativas en términos del artículo 95 de la presente Ley.

III. Atender las instrucciones de sus superiores, siempre que éstas sean acordes con las disposiciones relacionadas con el servicio público. En caso de recibir instrucción o encomienda contraria a dichas disposiciones, deberá denunciar esta circunstancia en términos del artículo 95 de la presente Ley.

IV. Presentar en tiempo y forma la declaración de situación patrimonial y la de intereses que, en su caso, considere se actualice, en los términos establecidos por esta Ley.

V. Rendir cuentas sobre el ejercicio de las funciones, en términos de las normas aplicables.

VI. Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos en los que sea parte.

VII. Cerciorarse, antes de la celebración de contratos de adquisiciones, arrendamientos o para la enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier

naturaleza o la contratación de obra pública o servicios relacionados con ésta, que el particular manifieste bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de interés. Las manifestaciones respectivas deberán constar por escrito y hacerse del conocimiento del órgano interno de control, previo a la celebración del acto en cuestión. En caso que el contratista sea persona jurídica colectiva, dichas manifestaciones deberán presentarse respecto de los socios o accionistas que ejerzan control sobre la sociedad. Para efectos de la presente Ley, se entiende que un socio o accionista ejerce control sobre una sociedad cuando sean administradores o formen parte del consejo de administración, o bien conjunta o separadamente, directa o indirectamente, mantengan la titularidad de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital, tengan poder decisorio en sus asambleas, estén en posibilidades de nombrar a la mayoría de los miembros de su órgano de administración o por cualquier otro medio tengan facultades de tomar las decisiones fundamentales de dichas personas jurídicas colectivas.

VIII. Actuar y ejecutar legalmente con la máxima diligencia, los planes, programas, presupuestos y demás normas a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados.

IX. Registrar, integrar, custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado y responsabilidad o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, divulgación, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.

X. Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas y servidores públicos con los que tenga relación con motivo de éste. (...) Sic.

En ese sentido la Ley, señala el catálogo de posibles sanciones: amonestación; sanciones económicas; resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos estatales o municipales; suspensión del empleo, cargo o comisión por un periodo no menor de tres días ni mayor a un año; suspensión de actividades; disolución o intervención de sociedades, destitución del puesto; inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; e inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios, obra pública, recibir subsidios, donativos, u otros beneficios que establezcan las leyes.

Por lo que el **sujeto obligado** deberá realizar una debida ponderación fundada y motivada respecto del principio de máxima publicidad de la información y la reserva de la información cuando en aquellos casos la difusión de la información produciría mayores daños en comparación al beneficio derivado de su difusión, supuestos legales que están previstos en la Ley a efecto de que antes de emitir la resolución se haga con la mayor imparcialidad, sin que aquel que la emita conozca puntos de vista y opiniones referentes al asunto.

En ese orden de ideas, el Sujeto Obligado deberá contemplar las razones por las cuales dar a conocer la información solicitada, pudiera causar un daño, obstruir alterar el proceso de investigación, o que afecte o vulnere la conducción o los derechos del debido proceso, tampoco refiere si el publicar dichos soportes documentales se incide en algún procedimiento ya sea judicial o administrativo, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias, como podemos apreciar la fracción VI del artículo 140 prevé varios supuestos por los cuales la información debe reservarse, es de suma importancia que el sujeto obligado lleve a cabo un análisis minucioso acerca de cuáles de esos supuestos le aplican a la información requerida, y una vez ubicados detallar porque puede causar un daño al publicarse.

Es decir, considero que se debió ordenar al sujeto obligado que al momento de atender la solicitud de información, pues de ser el caso deberá hacer entrega de dicha información en versión pública, como si se está ordenando, pero para el caso de que no, procede el acuerdo de clasificación como reservado, el cual, debería atender las particularidades del expediente en comento a efecto de ubicarlo en alguno de los supuestos de reserva.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita se aparta únicamente por cuanto a que no se dejó la salvedad para la entrega de los nombres de los servidores

públicos por faltas administrativas no graves en caso de que existan en los documentos solicitados o inmersos en expedientes ordenados tal como lo comandan los artículos 140 fracciones VI y X y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01598/INFOEM/IP/RR/2021 y acumulados, aprobado en fecha nueve de junio de dos mil veintiuno.
ZMS/OSAM/RDPG

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos
Personales del Estado de México y Municipios

Esta hoja pertenece al VOTO PARTICULAR 01598

37 a6 06 af 83 26 89 70 e0 94 9d fd de 4f 40 4f 3a 47
be fd 16 56 cb 7c 96 8c 8c 9a 31 62 55 78 8b 1c 97 c0
ef c2 4f 54 d2 07 61 b5 30 dc 85 9d e0 7f fb 37 eb c8
29 ea 56 27 1e 1d b9 89 19 f7 d8 07 ec 7b ae af 0c 23
93 b5 11 2e 2b 01 35 ae 61 3d 48 b2 2e 58 87 e5 20 7c
c8 c1 46 6d 47 a6 cc 66 ce 28 8a 2b a3 54 4e a5 7c d3
b6 a4 65 8e d9 86 20 b7 82 65 84 a3 a2 4c 07 32 c1 78
20 17 da 49 5a 06 b0 e3 26 90 15 1d 3f df 93 d2 4d 03
b6 f4 12 42 72 86 b7 03 95 2b 41 3e 0c 54 dd cd 88 19
9c 5c 7c 94 e6 69 e2 f0 74 22 eb 04 3a 6f 7e bf f0 94 4e
ed 7f 73 91 08 be 4e 2c bf 31 83 dc 1a 31 7e 0b af c7
65 a9 a3 ed 4f 32 f7 4b b8 d9 38 6d 10 d7 01 05 18 68
64 e0 72 3f 05 a3 96 b7 b8 b0 60 3d f2 6a c9 c2 9f 54
cc 36 b5 e1 08 dd 92 f2 62 88 50 d1 80 70 88 90 bb cb
c8 69 51

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada Presidenta
(Firma Electrónica)



Archivo firmado: VOTO PARTICULAR 01598



LFZB800AYRLLuBx6Rq0xkB4S